

LAS REFORMAS DE 1996 A LA LEGEEPA, LAS NUEVAS LEYES LOCALES Y LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN

Tras la creación de la SEMARNAP y la definición de los objetivos de esta, la nueva concepción de la política ambiental, acorde con las tendencias de globalización, fue trasladada a una nueva ley, en 1996, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA), fue reformada, dando paso a una nueva definición del desarrollo sustentable en los términos siguientes: “el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras”.

En diciembre de 1996 entraron en vigor importantes modificaciones a la LEGEEPA con objeto de modernizar la regulación ambiental (por ejemplo, al permitir el acceso de los medios de comunicación, permisos integrados, la autorregulación y la creación de un inventario de emisiones), transferir más responsabilidades ambientales a los estados y municipios, y establecer del derecho de acceso a la información sobre el ambiente.

En 1988 se llevó a cabo una reforma constitucional mediante la cual se reconoce que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar y que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.

Con esto se introdujeron algunos elementos a la política ambiental, entre los que podemos distinguir los siguientes:

- a) El concepto de ordenamiento ecológico del territorio;
- b) Evaluaciones de impacto y riesgo ambiental;

- c) Instrumentos para la protección de las áreas naturales,
- d) Investigación y educación ambiental,
- e) Importancia de la información y
- f) Monitoreo

La LEGEEPA faculta a los congresos locales a la elaboración de leyes ambientales de conformidad con los términos constitucionales contenidos en el artículo 73, fracción XXIX, inciso G.

Las treinta y dos entidades federativas han incorporado políticas ambientales en sus planes de desarrollo y cuentan con leyes y estructuras de gestión ambiental. Por su parte, los municipios tienen competencia para expedir bandos de policía y buen gobierno, así como reglamentos para ordenar las atribuciones ambientales.

Con estas modificaciones legales, culmina un ciclo iniciado en los años 80, en los cuales el medio ambiente ha ido convirtiéndose en campo de atención del Estado, a un derecho social que el Estado debe sostener.

Referencias:

- Micheli, J., (2000). Política ambiental en el sexenio 1994- 2000 (antecedentes y globalización del mercado ambiental mexicano). El Cotidiano. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/325/32510309.pdf>*
- Ponce Nava, D. (s.f). LA LGEEPA, 25 AÑOS DESPUÉS. Obtenido de: http://www.ceja.org.mx/IMG/La_LGEEPA_25_Anos_Despues.pdf*